Año de 1920 Lunes 22 de Marzo Núm. 35

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1172

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Remitida por el Alcalde de Remondo, la protesta formulada contra la capacidad legal del electo Concejal don Francisco Manso Muñoz, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal; y

Resultando: Que por D. Raimundo Sastre y otros electores del pueblo de Remondo, se protesta contra la capacidad legal del Concejal electo D. Francisco Manso Muñoz, por habérsele instruído por la Delegación de Hacienda de la provincia un expediente de defraudación por ejercer la industria de tratante en ganados, sin hallarse matriculado para ello, hallándose por lo tanto comprendido en el art. 43 de la vigente ley municipal, en su caso 5.º, puesto que ha sido expedido apremio contra el mismo.

Resultando: Que dicha protesta está formulada ante la Alcaldía con fecha 17 de Febrero último y dentro, por lo tanto, del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en armonía con el Real decreto de 21 de Agosto último.

Resultando: Que por el Ayuntamiento se informa en el sentido de considerar la protesta aludida falta de fundamento, por no acompañarse justificante alguno, considerando a don Francisco Manso con capacidad para ejercer el cargo de Concejal y uniéndose una certificación en la que aparece no haber sido «fallido» por ningún concepto de tributación el referido don Francisco Manso.

Resultando: Que por el mismo Concejal electo, en su escrito de defensa, presentado dentro del término legal, se pide quede sin efecto la protesta en cuestión por falta de fundamento, invocando al efecto lo que dispone el art. 3.º, caso 5.º de la vigente ley electoral.

Considerando: Que no acompaña el reclamante documento alguno justificativo de su protesta contra la capacidad del Concejal electo, y por el contrario contradicen sus fundamentos el informe del Ayuntamiento y la certificación de la Alcaldía de que antes se ha hecho mención.

Consideranno: Que disponiendo el caso 5.º del art. 3.º de la vigente ley electoral, que no pueden ser electores los deudores a fondos públicos como responsables directos y subsidiarios y habiendo ejercido el derecho electoral en las últimas elecciones D. Francisco Manso Muñoz, es prueba de que no se halla comprendido en el caso de incapacidad mencionada.

Considerando: Que debiendo sólo considerarse con tal incapacidad, según dispone la Real orden de 19 de Junio de 1907, los individuos que directa y personalmente y mediante resolución firme administrativa o contenciosa hayan sido declarados deudores a fondos públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios y contra los cuales se hubiera librado apremio, nada de lo que se justifica por el reclamante a quien corresponde hacerlo, no hay fundamento para declarar la incapacidad legal del citado D. Francisco Manso Muñoz para ejercer el cargo de Concejal en el pueblo de Remondo.

Esta Comisión, en sesión de 12 del corriente, acordó desestimar la reclamación que motiva este expediente e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva notificarlo al Ayuntamiento de Remondo para su conocimiento y el de los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en el art. 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 20 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1173

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de las elecciones verificadas en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña el día 1.º de Febrero último y el de las reclamaciones formuladas contra la proclamación de Candidatos; y

Resultando: Que según consta en el acta de la proclamación de Candidatos celebrada en dicho pueblo el día primero de Febrero último, para dar cumplimiento a los artículos 24 al 29 de la ley electoral, habiendo de elegirse tres Concejales en dicho pueblo, solo presentaron sus solicitudes de proclamación, acompañadas de las correspondientes propuestas D. Lucio González Llorente, D. Mariano Merino Tomero y D. Angel Pecharromán Pascual, los cuales, con aplicación del art. 29, fueron proclamados Concejales, por ser igual el número de Candidatos que el de los Concejales que habían de elegirse.

Resultando: Que por D. Santiago Pérez Adrados, vecino del repetido pueblo, se presentó ante la Alcaldía con fecha 18 del referido mes de Febrero y dentro por lo tanto del plazo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en armonía con el de 21 de Agosto último, un escrito protestando de la proclamación de Concejales y solicitando la nulidad de ésta, por no haberle sido admitida al reclamante su solicitud de proclamación, que dice presentó en tiempo y forma legales ante la Junta municipal del Censo.

Resultando: Que para fundamentar su protesta acompaña el reclamante una información testifical en la que un testigo manifiesta «que oyó decir a Santiago Pérez que la Junta no le admitió la proclamación de Candidato, pero que el declamante ni acompañó al Sr. Pérez Adrados, ni puede decir si éste presentó o no su reclamación en tiempo y forma»; otros dos testigos que no saben ni les consta si la Junta, municipal del Censo se negó o nó a admitir a Santiago Pérez los escritos de referencia, ni saben tampoco si dicho señor los presentó o no ante la Junta y otros tres testigos afirman que la Junta se negó a darle recibo de su propuesta.

Resultando: Que por los Candidatos proclamados Concejales con arreglo al art.º 29, en su escrito de defensa, se manifiesta que la Junta municipal del Censo cumplió con lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley electoral, siendo incierto todo cuanto manifiesta en su escrito el Sr. Pérez Adrados.

Considerando: Que en el acta de la proclamación no consta de D. Santiago Pérez solicitase ser proclamado Candidato, hecho que niegan los Concejales electos y de los seis testigos designados por el reclamante solo tres lo afirman, por lo que no puede considerarse probado el hecho objeto de la protesta que pudiera ser motivo de la nulidad de la elección, ya que con arreglo a la Real orden de 19 de Julio de 1887, no es prueba suficiente de determinados hechos para anular unas elecciones la afirmación de una minoría tan exígua de los electores del distrito.

Esta Comisión, en sesión de 12 del corriente, acordó desestimar la protesta formulada por D. Santiago Pérez Adrados, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial en el plazo de cinco días a más tardar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarlo al Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña, para su conocimiento y el de los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en el art. 9.º del antes citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1174

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en Villar de Sobrepeña, el día ocho de Febrero último, así como el de las reclamaciones formuladas; y

Resultando: Que con fecha 17 del actual y dentro del plazo que señala el Real decreto de 21 de Agosto de 1919, en armonía con el de 21 de Marzo de 1891, se presentó ante la Alcaldía de Villar de Sobrepeña, una instancia suscrita por los vecinos y electores de aquel pueblo, D. Juan Velasco y D. Román Ortiz, pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 8 del corriente, fundándose para ello:

1.º En que no fueron expuestas al público las listas electorales, durante el tiempo que señala el artículo 19 de la Ley electoral.

2.º En haberse infringido el artículo 22 de dicha Ley, puesto que las elecciones se han verificado en una de las habitaciones de la casa habitación del Maestro; y

3.º En que estando designados el Presidente de la Mesa electoral y un suplente, conforme dispone el artículo 36, y no encontrándose aquél en el pueblo el día de la elección, no fué sustituído por los que debieron hacerlo.

Resultando: Que se acompaña una información testifical en la que los Concejales electos, niegan los hechos objeto de la reclamación y otros tres vecinos y electores los afirman sin aportarse justificante alguno.

Considerando: Que en el expediente electoral que se acompaña y en contra de lo que los reclamantes manifiestan, se hace constar que las listas electorales quedaron expuestas al público el 22 de Enero último; que la votación se celebró en la casa-Escuela, local señalado al efecto, y donde se celebraron también las elecciones de Diputados provinciales, comenzando aquélla a las ocho de la mañana, sin que el hecho de que no constituyeran la mesa los suplentes designados, aún siendo cierto pueda estimarse como fundamento para la nulidad de la elección en la que según consta en el expediente electoral, se han cumplido los preceptos de la ley, y sin que pueda darse valor a una información testifical en la que unos afirman y otros niegan el mismo hecho.

Esta Comisión provincial en sesión de 12 del actual acordó, por unanimidad, con el voto en contra del Vocal D. Pedro Abad de la Serna, sea desestimada la reclamación formulada por los electores D. Juan Velasco y D. Román Ortiz, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia en el plazo y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva notificarle al Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña y a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1164

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Intervención

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 29 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, durante el mes de Abril próximo, desde las diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación;

Montepio Civil, Jubilados y Remuneratorias

Días 6 y 7.

Montepio Militar

Días 8 y 9.

Retirados de Guerra

Días 10 y 12.

Cruces

Días 13 y 14.

Todas las nóminas en general

Días 16 y 17.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Viceconsul o agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse el acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Concejales, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superioras de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Minictros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1905.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fés de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad porquien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificiones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

A los que no se presenten a la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 17 de Marzo de 1920.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes.

TERCERA SUBASTA

En Cantimpalos, el día 30 del actual y hora de las doce, tendrá lugar la *tercera subasta* de pastos con ganado lanar en los prados del pueblo, bajo la tasación de *cuatrocientas ochenta y nueve* pesetas, o sea rebajado el 15 por 100 de su tasación primitiva; sirviendo de base los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que lo fueron para las dos primeras y que obran en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia, 15 de Marzo de 1920.—El Delegado, Baldomero ·obrini.

1158

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Recibidas en esta Tesorería de Hacienda las cédulas personales correspondientes al año actual, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán designar una persona que se presente en esta Oficina para hacerse cargo de dichos documentos, acompañada de la oportuna autorización administrativa, y de factura duplicada, en la cual se haga constar el número, clase e importe de las cédulas personales que considere necesarias cada Corporación municipal; advirtiendo a los señores Alcaldes que no podrán expedir ninguna cédula en tanto no aparezca en este periódico oficial, el anuncio abriendo la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata, en el corriente presupuesto.

Segovia, 18 Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

1163

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 1'20 por 100 de Propios y del 10 por 100 de pesas y Medidas

CIRCULAR

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Abril próximo, certificaciones por separado en las que consten los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897: debiendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente que el trimestre a que esta Administración se refiere es el 4.º de 1919-20, que fina en treinta y uno del corriente mes y que la remisión de tales documentos han de dirigirlos a la Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración a las Corporaciones antes dichas la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de Propios, en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de tales recibos Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturven, porque su incumplimiento la pondrá en el caso contra su deseo, de proponer al señor Delegado de Hacienda las multas correspondiendientes y el nombramiento de Comisionados plantones para recoger los documentos que no hayan remitido los morosos en el plazo ordenado.

Segovia, 16 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Eulalio Itarte.

1156

Escuela Normal de Maestras de Segovia

EXÁMENES ORDINARIOS

ANUNCIO DE MATRÍCULA

Cumplimentando lo dispuesto se pone en conocimiento de las interesadas que durante todo el próximo mes de Abril y hasta el día 20 de Mayo, en los días hábiles y hora de doce a una de la mañana, pueden efectuar las alumnas oficiales en la Secretaría de este Centro, los pagos de matrícula correspondientes al segundo plazo, consistente en 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, más 5 pesetas también en dicho papel como derechos de examen.

Asimismo pueden hacer su inscripción de matrícula las alumnas extraoficiales que quieran dar validez académica a sus estudios, necesitando la documentación siguiente: instancia a la Sra. Directora, solicitando el correspondiente examen, cédula personal, 25 pesetas en papel de pagos al Estado como derechos de matrícula, 5 pesetas también en papel de pagos como derechos de examen y los necesarios timbres móviles. Estas inscripciones solamente pueden efectuarse en el mes de Abril durante los días y horas ya dichas.

Las aspirantes á ingreso en la Carrera del Magisterio, podrán solicitar dicho examen desde el día 1.º del próximo mes hasta la víspera de comenzar los ejercicios, en los días y horas ya mencionados; debiendo las interesadas presentar la siguiente documentación: instancia a la Sra. Directora, cédula personal, partida de nacimiento legalizada si la alumna no es de esta provincia, certificación médica de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, 2'50 en papel de pagos y dos sellos móviles.

Segovia, 16 de Marzo de 1920.—La Directora, Teresa de Pablo.—La Secretaria, María del Carmen Feliú.

1157

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Abril de 1920 a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establemiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, encantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción, que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo de diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjndicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 18 de Marzo de 1920.—Antonio Ranz.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 19.....

(Firma del proponente)

1179

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

OPOSICIONES

La Dirección general de primera enseñanza en telegrama del día 18, me dice lo que sigue:

«La convocatoria ingreso no incluye artículo 34 del Estatuto, sin vigor, Real decreto 1918; no hay prácticas de ejercicio; el que se presente tiene que ganar plaza anunciada y en propuesta. Se advierte para evitar posibles confusiones.»

Lo que se publica para conocimiento general, significando que mencionado artículo hoy derogado, autorizaba a los Maestros nacionales que tienen derecho lemitados, para concurrir a las oposiciones, con objeto de adquirir la plenitud.

Segovia, 20 Marzo 1920.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

1157

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Juan González Salamaca, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército del corriente año con el número setenta y tres, el mozo Tiburcio de la Cruz Gerónimo, hijo de Tiburcio y Mauricia, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que concurra a los actos de continuación de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez de la mañana del día veintiuno del mes actual, y a las once también de la mañana del treinta y uno de igual mes; advirtiéndole que de no comparecer a dichos actos, le parará el perjuicio consiguiente.

Segovia, 16 de Marzo de 1920.—Juan González.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

478

Ayuntamiento de Higuera

CONCEJALES

D. Francisco Barroso Alonso
» Ignacio Martín Gimeno
» Ciriaco Grande Alonso
» Eulogio Galindo Herrero
» Mariano Martín Alonso
» Gregorio Martín Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Tomás Viejo Tejera
» Cipriano Sanz Grande
» Pedro Sanz Grande
» Pedro Grande Alonso
» Teodoro Hernanz Martín
» Bernardino Sanz Alonso
» Jacinto Martín Alonso
» Antolín de Frutos Velasco
» Odón Viejo Tejera
» Anacleto Alvarez Andrés
» Felipe Herrero Yuste
» Pablo Gimeno Barroso
» Pantaleón Gil Velasco
» Luciano Viejo Tejera
» Manuel Martín Viejo
» Lucio de Diego Gil
» Gregorio Alvarez Alonso
» Luis Galindo Sanz
» Domingo Alvarez Alonso
» Eusebio Martín Alvarez
» Justo Martín y Martín
» Pedro Sanz Alonso
» Felipe Martín Portillo
» Pedro Robledo Martín

Higuera, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinte.—El Alcalde, P. A.. Gregorio Martín.

479

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

CONCEJALES

D. Pedro Ejido Martín
» Mateo Cantalejo García
» Gabriel González Martín
» Bonifacio García González
» Eugenio Santos García
» Nicasio Sanz Esteban
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Pascual Montes
» Domingo Martín Ruiz
» Basilio Esteban Cantalejo
» Jacinto Revenga Ejido
» Mariano Martín Ruiz
» Matías Baeza Arribas
» Juan Ruiz Santos
» Eusebio Martín Pérez
» Antonio González Contreras
» Julián Revenga Ejido
» Donato Sanz Contreras
» Francisco García Revenga
» Raimundo Cantalejo Santos
» Juan Martín Cantalejo
» Román Santos Martín

D. Eusebio Hernando Martín
» Mariano González de Frutos
» Manuel González Borreguero
» Norberto Mar.ín Martín
» Mariano Laforo Revenga
» Andrés Borreguero González
» Vicente García Martín
» Pedro Baeza Márquez
» Florentino Alvaro Santos
» Tomás Martín Pérez
. Pablo Gómez Enebral
» Frutos Gómez Enebral
» Pedro Hernanz Martín

Santiuste de Pedraza, 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Pedro Ejido.

480

Ayuntamiento de Bercimuel

CONCEJALES

D. Manuel Siguero de la Iglesia
» Tomás González Guijarro
» Juan Martín Bordet
» Nicolás González García
» Cayetano Sanz Arroyo

CONTRIBUYENTES

D. Lázaro Sáez Gutiérrez
» Santiago Barbolla Ponce
» Mariano Martín Gil
» Felipe Santa María Pérez
» Gregorio Tomé Gadea
» Pablo García Berzal
» Eusebio Siguero Caridad
» Julián Sanz Calvo
» Lorenzo Rubio González
» Faustino Sanz Arroyo
» Mariano Provencio Herrero
» Mariano de Dios Benito
» Julián Gutiérrez Nuño
» Felipe Gil Lorenzo
» Miguel Asenjo Bernal
» Juan Sanz Delgado
» Domingo Vicente García
» Agapito Tomé Gadea
» Mariano Martín Ribero
» Castor Martín Bartolomé
» Felipe Tomé Gadea
» Frutos Gimeno Gutiérrez
» Fausto Yagüe de Pablo
» Isidoro Martín Ribero

Bercimuel, 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Siguero.

481

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

CONCEJALES

D. Andrés Honrubia Guijarro
» Marcelino Redondo Peña
» Manuel García Redondo
» Simón Castro Guijarro
» Mariano Redondo de Pedro
» Nemesio Guijarro Redondo

CONTRIBUYENUES

D. Juan Vallejo Pérez
» Francisco Peña Sanz
» Mariano Honrubia Guijarro
« Bernardo de Pedro Redondo
» Félix Llorente Parra
» Epifanio Alvaro Honrubia
» León Pinto Honrubia
» Isidoro Sanz Honrubia
» Clemente de Blas Pérez
» Juan Iglesia Martín
» Pío Guijarro Pecharromán
» Pedro Honrubia Alvaro
» Benito Vallejo Honrubia
» Eugenio Honrubia Alvaro
» Mariano Redondo Vallejo
» Román Torres Vallejo
» Leonardo Vallejo García
» Félix Pecharromán Peña
» Segundo Arroyo Honrubia
» Jerónimo Castro Guijarro
» Doroteo Torres Alvaro
» Modesto Redondo y Redondo
» Juan Vallejo García
» Mariano Peña Redondo

Navares de las Cuevas, a 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Andrés Honrubia.

482

Ayuntamiento de Pajarejos

CONCEJALES

D. Filomeno Martín Alonso
» Mariano López García
» Serapio Pérez García
» Ignacio Alonso García
D. Jacinto Esteban Martín
» Polonio Llorente Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Melchor Martín Montes
» Sotero López Martín
» Cabino Martín García
» Felipe Mate López
» Patricio Gimeno Yagüe
» Sinforiano Martín Carrasco
» Maximino Martín Montes
» Mamerto de Pablo Rubio
» Eugenio Gil Estebaranz
» Bonifacio Sanz Tomé
» Santos Asenjo Sanz
» Bonifacio Martín de Diego
» Marcelino García Martín
» Gregorio Blanco de Dios
» Felipe Martín Carrasco
» Pablo Alonso García
» Mariano López Martín
» Ricardo López Martín
» Paulino Cano Martín
» Matías Gil Alonso
» Segundo Asenjo Yagüe
» Saturnino Matías Asenjo

Pajarejos, 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, Filomeno Martín.

483

Ayuntamiento de Encinillas

CONCEJALES

D. Antonio Manso de Frutos
» Juan Velasco Vallejo
» Braulio de Marcos Manso
» Santiago Bravo Alonso
» Tomás de Frutos Arribas

CONTRIBUYENTES

D. Lucas Gimeno Velasco
» Lorenzo Velasco Marcos
» Angel Manso Frutos
» Nicasio de Frutos Herranz
» Faustino Vallejo Gimeno
» Evaristo Romano Frutos
» Mariano Miguel Cruz
» Inocente Marcos García
» Alfonso Marcos Manso
» Saturio García Velasco
» Ricardo Marcos Conde
» Francisco Arribas Gimeno
» Feliciano Cerezo García
» Fermín García Vallejo
» Pedro Pérez Herrero
» Alejandro García Manso
» Miguel Perlado Martín
» Demetrio García Velasco
» León Hernangómez Vallejo
» Gabriel Tejero Frutos
» Víctor Manso Marcos
» Saturnino Herranz Marcos
» Julián Gimeno Hernangómez
» Francisco Velasco Hernangómez

Encinillas, 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio Manso.

484

Ayuntamiento de Santa María de Riaza

CONCEJALES

D. Esteban Tomé Santa María
» Ildefonso Mateo Maté
» Anastasio Moreno Ruiz
» Zacaríns Nieto Martín
» Gregorio Redondo Barrio
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Matías Arranz Bahón
» Simeón del Río Tomé
» Modesto Gutiérrez Esteban
» Melitón Gadea Arribas
» Pedro García Alonso
» Lucas Yáñez Ramírez
» Francisco Martín Ponce
» Patricio Mateo de Diego
» Dimas Montejo Tutor
» Salvador Redondo
» Alejandro Santa María
» Mariano Tomé
« Laureano Martín
» Francisco Sanz Redondo
» Pedro Arribas
» Víctor Guerrero
» Francisco Martín Ponce
» Jesús Mate Sanz
» Francisco Moreno Arribas
» Sinforoso Arribas Martín
» Esteban Arranz
» Luis Arranz
D. Mariano Sanz
» Bonifacio Arribas

Santa María de Riaza, a 5 de Enero de 1920.—El Alcalde, Esteban Tomé.

485

Ayuntamiento de Linares del Arroyo

CONCEJALES

D. Alejandro Nuño Martín
» Narciso Iglesias Ramos
» Florencio Cristóbal Peña
» Basilio Iglesias de Lama
» Plácido Moral Agraz
» Dionisio Iglesias Ramos

CONTRIBUYENTES

D. Bernardino Cristóbal Iglesias
» Pedro Hernampérez Antón
» Cesáreo Hernampérez Antón
» Mariano Rodrigo Antón
» Ramón Ramos Martín
» Santos Agraz Martín
» Doroteo Moral de Lama
» Daniel Antón García
» Manuel Moral de Lama
» Mariano Sanz González
» Justo Cristóbal Moral
» Luciano Ramos Martín
» Higinio Martín Cristóbal
» Simón Peña Iglesias
» Pedro Peña Gil
» Demetrio González del Val
» Hilario Almendáriz Olalla
» Lope Miguel de Lama
» Tomás Peña Montes
» Segundo Moral Gil
» Esteban Moral Castillo
» Juan de Lama Castillo
» José Ramos Martín
» Vicente Martín Benito

Linares del Arroyo, 22 de Enero de 1920.—El Alcalde, Alejandro Nuño.

1169

Alcaldía de Fuentidueña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó la práctica de un deslinde y coteo de todas las vías pecuarias de carácter puramente local, que existen en este término municipal; cuyo acto tendrá lugar transcurridos los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y en tres números consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo este el primer annncio.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar.

Fuentidueña, 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Segundo Giménez.

1162

Alcaldía de los Huertos

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas pssetas, las cuales serán satisfechas de los fondos del Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, presentarán en la Alcaldía del mismo las instancias debidamente justificadas, acompañando a las mismas, certificado de buena conducta y demás que previene el Reglamento o ley municipal en el plazo de treinta días.

Huertos, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Crisógono Martín.

1166

Alcaldía de Madriguera

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este pueblo como matriz y los de Muyo, Serracín, Becerril y Villacorta: percibiendo como asignación la contrata de igualas importante mil setecientas cincuenta pesetas; y además como Inspector de Sanidad Pecuaria trescientas setenta y cinco pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía como matriz: acompañando los documentos que les acrediten su personalidad, en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha.

Madriguera, 14 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Pantaleón de Grado.

1161

Alcaldía de El Espinar

Formado el reglamento para el régimen y aprovechamiento de aguas del Arroyo Gargantilla, para abastecer la Colonia de San Rafael, por acuerdo del Ayuntamiento en Junta municipal, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, para que puedan presentarse durante dicho plazo las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que si no se presentase ninguna, quedará definitivamente aprobado el expresado reglamento y tarifas contenidas en el mismo

El Espinar, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, P. Núñez.

1178

BANCO DE ESPAÑA

—o—

SEGOVIA

Tercer anuncio

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósitos transmisibles, números 5.767, de pesetas nominales 2.500, en un título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B., núm. 105.501, y el número 5.768 de pesetas nominales 2.500, en un título de la misma Deuda, Serie B., núm. 21.368, expedidos por esta Sucursal en 16 de Diciembre de 1919, a favor de D.ª Manuela Molina Rodríguez, soltera, mayor de edad, y de D.ª Juliana Molina Rodríguez, soltera, mayor de edad, respectivamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 27 de Febrero último, en que se insertó el primer anuncio, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 10 de Marzo de 1920.—El Secretario, *Francisco Gilarranz.*

1165

Regimiento de Artillería de Posición

El día 6 de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento, la venta en pública subasta de cinco yeguas de tiro que de desecho tiene el mismo.

Segovia, 17 de Marzo de 1920.—El Comandante Mayor, José Iglesias.—V.º B.º: El Coronel, A. Carsi.

IMPRENTA PROVINCIAL